

IEC/CG/145/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADA LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL CIUDADANO JAIME ALEJANDRO DÍAZ COLUNGA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se tiene por presentada la renuncia a la Candidatura Independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Posteriormente, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a través del Acuerdo INE/CG111/2018, el citado órgano colegiado, reformó la citada normativa reglamentaria electoral.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG386/2017, por el cual se ejerce la facultada de atracción, ajustando a una fecha única la conclusión del período de precampañas, recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación de registro de candidaturas por las autoridades competentes, durante los procesos electorales locales concurrentes con la elección federal 2017-2018.
- VIII. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de

conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- IX. El día veintitrés (23) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, estuviera interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) ayuntamientos del Estado del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día uno (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, recibió el escrito de intención del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, mediante el cual manifestó su voluntad para contender por la vía independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/212/2017 por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a Candidato Independiente al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, para que, en el plazo previsto por la normatividad, realizara las acciones tendientes para recabar el apoyo de la ciudadanía.
- XII. El trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2018 mediante el cual se aprobó la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. En fecha veintiocho (28) de marzo de esta anualidad, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2018 por medio del cual se aprobó el resultado de la verificación de apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Monclova, Jaime Alejandro Díaz Colunga, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XIV. Durante el período comprendido entre los días once (11) y quince (15) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Comité Municipal Electoral de Monclova del Instituto Electoral de Coahuila, llevó a cabo el registro de las planillas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, que contendrán para la renovación de las y los integrantes del Ayuntamiento de Monclova, en la Jornada Electoral que se celebrará el próximo uno (01) de julio de la presente anualidad.
- XV. El día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante Sesión Extraordinaria el Comité Municipal Electoral de Monclova, a través del Acuerdo IEC/CME/MVA/009/2018, aprobó la solicitud de registro presentada por el Candidato Independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El día veinticinco (25) de mayo de la anualidad en curso, a través del Oficio No. IEC/SE/1606/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se convocó al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno (01) de julio del presente año.
- XVII. Que en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Oficio IEC/SE/1644/2018, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, le fueron entregadas al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018).
- XVIII. Que el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/129/2018, aprobó el operativo de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e

integración de los paquetes electorales y la designación de la sede donde se llevará a cabo, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018.

- XIX. Que mediante escrito de fecha cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018), el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, presentó ante las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova, su renuncia a dicha candidatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con efectos a partir de la misma fecha.
- XX. De igual forma, el día cuatro (04) de junio de la presente anualidad, ante el Comité Municipal Electoral de Monclova, el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, ratificó su renuncia como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y

referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que como se ha señalado en el Antecedente XIX del presente Acuerdo, el Comité Municipal Electoral de Monclova, recibió el escrito de fecha cuatro (04) de junio del presente año, mediante el cual, el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, renunció a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, misma que fue ratificada ante la autoridad electoral mediante acta del mismo día.

OCTAVO. Que el artículo 131, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con los artículos 36, numeral 3, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones, establecen que respecto del Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, no procede sustitución alguna, por lo que en caso de falta del candidato respectivo por cualquiera de las circunstancias previstas en el Código Electoral, se cancelará el registro de la planilla completa.

Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 132 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el 36, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la renuncia a la candidatura no exime al candidato independiente de las obligaciones que la legislación electoral y los reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña y fiscalización.

De igual forma, dicho precepto reglamentario señala en su numeral 4, que la renuncia presentada dejará sin efectos el registro de la candidatura de la planilla según corresponda, para tal efecto el Consejo emitirá el Acuerdo respectivo.

En razón de vertido, este Consejo General tiene las atribuciones para emitir el presente Acuerdo.

NOVENO. Por lo anterior, a fin de establecer las consecuencias que implica la presentación de la renuncia de fecha cuatro (04) de junio del año en curso, suscrita por el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, ratificada ante la autoridad electoral, el presente Acuerdo se circunscribe a determinar los efectos que la misma genera en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en particular en relación con la documentación electoral y la naturaleza jurídica de los sufragios emitidos para la candidatura cuyo registro quedará sin efecto.

DÉCIMO. A efecto de determinar las consecuencias que implica la cancelación del registro de la Candidatura Independiente en relación con la documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del día uno (01) de julio del presente año, así como los cómputos correspondientes durante Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a continuación se precisa el marco normativo aplicable.

El artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los organismos públicos locales electorales les corresponden, entre otras cuestiones, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Que las características que debe reunir la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 203, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Entre los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 150, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, se encuentran los siguientes:

- Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa.
- Acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de mayoría relativa.
- Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa derivada del recuento de casillas.
- Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para el ayuntamiento.
- Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al Comité Municipal Electoral.
- Hoja de incidentes.

- Recibo de la copia legible de las actas entregadas a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Cartel de resultados de la votación en casilla.
- Cartel de resultados de casilla especial.
- Cuaderno de resultados preliminares en el municipio.
- Carteles de resultados de cómputo municipal.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 158, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, la aprobación de la documentación electoral, deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos por la legislación electoral.

Acorde a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/010/2018, de fecha trece (13) de enero del año en curso, aprobó la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ordenándose la producción y posterior distribución a las autoridades electorales competentes, dentro de los plazos legales para tal efecto.

En cuanto a la documentación electoral, el artículo 203, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

Lo anterior, considerando que de acuerdo a lo establecido por el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los organismos públicos locales electorales, a más tardar quince días antes de la fecha de elección respectiva, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

En este orden de ideas, como es del conocimiento público, el día tres (03) de junio del presente año, se llevó a cabo en la sede de este Instituto, la recepción de la documentación electoral, entre las que se incluye la entrega de 2, 257,031 boletas electorales que se utilizarán para la Jornada Electoral del uno (01) de julio del año en curso, por lo que, a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, se ha dado inicio al

operativo de conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales e integración de los paquetes electorales, conforme al cronograma de actividades programadas en el Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto identificado con la clave IEC/CG/129/2018.

Por lo anterior, se deduce que resulta jurídicamente improcedente dejar sin efectos el avance que en ese rubro de la etapa de la preparación de la Jornada Electoral se ha alcanzado, toda vez que, el Instituto Electoral de Coahuila ha concluido la impresión de las boletas electorales y demás documentación electoral que se utilizará para la renovación de los treinta y ocho ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no es posible, por razones de tiempo, elaborar y distribuir la documentación corregida correspondiente al Ayuntamiento de Monclova, dejando sin efecto el registro de la Candidatura Independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga.

En consecuencia, esta autoridad electoral determina que jurídica y materialmente es imposible ordenar la reimpresión de las boletas electorales, así como la demás documentación vinculada con la elección del Ayuntamiento de Monclova, toda vez que de determinarse la reimpresión de las mismas, independientemente del impacto presupuestal que se erogaría, no se estaría cumpliendo con el plazo previsto por el artículo 176 del Reglamento de Elecciones, que prevé que las boletas electorales estén en las sedes correspondientes a más tardar quince días antes de la elección de que se trate, a fin de poder ser entregadas a los presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos a la Jornada Electoral.

Ahora bien, toda vez que ha quedado sin efecto el registro de la Candidatura Independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, las boletas adicionales previstas para los representantes ante la mesa directiva de casilla para garantizar su sufragio, no serán asignadas en el agrupamiento de boletas para la integración de los paquetes electorales de la elección del Ayuntamiento de Monclova.

En dicho contexto, una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por este Instituto, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja sellada que será resguardada en un lugar asignado en la bodega electoral con sede en la ciudad de Saltillo, de conformidad con el procedimiento previsto por el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con las boletas sobrantes permanece debidamente sellada y firmada en la bodega electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a que se ha determinado la imposibilidad jurídica y material para la reimpresión de las boletas electorales, a continuación esta autoridad electoral, establecerá la naturaleza jurídica de los votos emitidos a favor de la candidatura independiente cuyo registro ha quedado cancelado con motivo de la renuncia ratificada por el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga.

En este sentido, en términos de lo previsto por el artículo 288 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina en su parte conducente lo que se transcribe:

"(...)

2. *Son votos nulos:*

- a. *Aquel expresado por un elector en una boleta que depósito en la urna sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y*
- b. *Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados.*
3. *Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto sólo contará para el candidato de coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente de acta de escrutinio y cómputo de casilla.*
4. *Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por este Código.*

"(...)"

Por su parte, el artículo 231, numeral 1 del Código Electoral local, establece que, para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las siguientes reglas:

- a. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político;
- b. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

- c. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Conforme a las disposiciones señaladas, se advierte que la norma contiene tres supuestos diversos, que los integrantes de la mesa directiva de casilla dentro del procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos sufragados deberán de realizar, consistentes en: contar votos válidos, computar votos nulos y asentar en el acta, por separado, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados.

De acuerdo a los preceptos legales, son votos válidos los que marca el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, una candidatura independiente o, no obstante de haber marcado más de un emblema de un partido político, entre los señalados exista un convenio de coalición.

Por otra parte, son considerados como votos nulos, cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, por lo que no resulta jurídicamente viable conocer con certeza la opción política que pretendió favorecer la o el ciudadano en su sufragio. Por último, se entiende por votos emitidos a favor de candidatos no registrados, aquellos asentados en el espacio correspondiente en la boleta electoral.

En este sentido, la clasificación de votos marcados en el recuadro de una candidatura independiente que ha quedado sin efectos, no reúne los requisitos para ser considerados como votos válidos, votos nulos o votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, por lo que se trata de una cuestión que deriva de un acto superviniente, que se actualiza con la renuncia presentada por el Candidato Independiente.

Sin embargo, a fin de observar los principios de certeza y seguridad jurídica, esta autoridad electoral determina necesario reconocer la naturaleza de los efectos que correspondan en su caso a los votos emitidos para la candidatura independiente cancelada, lo anterior dentro de las categorías de los sufragios legalmente previstos por la normatividad electoral.

Como ha quedado asentado, la norma legal califica como votos nulos, los casos que derivan de la falta de certeza para conocer de manera clara y precisa la voluntad del electorado; por lo que, en el caso de los sufragios que, se marquen para el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, a diferencia de lo que sucede en la hipótesis legal de los votos nulos, en este supuesto existe el sentido de la voluntad de la ciudadanía, es decir,

existe la convicción de la opción que pretendieron favorecer con su voto, no obstante de que el registro ha sido cancelado en virtud de la renuncia ratificada por el Candidato Independiente.

Sin embargo, aun cuando se tenga la convicción del sentido del voto, los sufragios emitidos a una Candidatura Independiente, no pueden considerarse como votos válidos, toda vez que se habrían emitido a favor de una opción política cuyo registro de manera previa ha quedado sin efecto.

Ahora bien, la candidatura no registrada es una institución jurídica que ha sido regulada en diversos ordenamientos vigentes en distintas etapas de la legislación electoral mexicana, siendo la razón fundamental que distingue a este tipo de candidaturas con los ciudadanos formalmente postulados por un partido político o de manera independiente, radica en que no existe un control de los requisitos de registro y elegibilidad de este tipo de opciones políticas, por ende los candidatos no registrados no acceden al financiamiento público o al tiempo de radio y televisión que como prerrogativa tienen derecho las candidaturas independientes o los ciudadanos postulados por un partido político.

En congruencia con lo anterior, la legislación electoral prevé que los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados, no reúnen los requisitos para ser considerados como válidos, por lo que dichos sufragios no trascienden al determinar quién es el ciudadano que resulta electo durante el Proceso Electoral en curso, por lo que sus efectos se circunscribe a considerarlos sólo como una libre manifestación de voluntad en términos de los establecidos en el artículo 6 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, se concluye que la candidatura independiente del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, cuya registro ha quedado sin efecto, en virtud de la renuncia presentada el día cuatro (04) de junio del año en curso, goza de la ineficacia de la votación que eventualmente pueda realizarse a su favor, como sucede en el caso de las candidaturas no registradas, toda vez que la renuncia hace manifiesta su voluntad de no continuar en la contienda electoral.

En este sentido, el voto que se llegue a emitir a favor del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, se clasificarán en el apartado que contiene su nombre, sin que tenga la validez jurídica, al igual que los emitidos en favor de candidaturas no registradas.

Lo anterior, en virtud de que ante la ratificación de la renuncia presentada, tal candidatura independiente perdió sus efectos jurídicos, por lo que los sufragios que en su caso se emitan en el recuadro donde aparece el nombre del candidato independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, serán similares a una candidatura no registrada, teniendo el mismo tratamiento que establece el artículo 231 numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, una vez que se ha determinado la naturaleza jurídica de los votos emitidos a favor de una candidatura independiente con registro cancelado, lo conducente es que esta autoridad electoral determine los efectos que proceden, conforme a lo siguiente:

- a) En atención a que no procede la reimpresión de la boleta electoral y demás documentación electoral, se conservará el recuadro que permite que se emitan y anoten los sufragios del Candidato Independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, en un espacio distinto al de las candidaturas no registradas, por lo que estos deben de contabilizarse en el recuadro que contiene su nombre.

En consecuencia, los integrantes de las mesas directivas de casilla única, no podrán clasificarlos como votos nulos, ni asentarlos en el recuadro de candidatos no registrados, por lo que se deberá de contabilizar los votos emitidos en el apartado donde aparece el nombre del candidato cuyo registro quedará sin efectos.

- b) Se asentará el contenido del acta de escrutinio y cómputo en sus términos incluyendo el rubro de los votos emitidos para el Candidato Independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga.

Sin embargo, este Instituto instrumentará en su Sistema de Programa de Resultados Preliminares, una marca que identifique que dicha candidatura independiente se canceló y que, por lo tanto, tales votos carecen de eficacia jurídica para determinar quién es el candidato electo.

- c) En el desarrollo del cómputo municipal, se tomará, en el sistema de registro de actas, la información tal como se asentó en los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que sólo fueron cotejadas; sin embargo, las actas de casilla levantadas en el Comité Municipal Electoral correspondiente, en atención a una causal de recuento por los supuestos establecidos en el artículo 250, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conservarán los resultados de la votación para el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga.

No obstante a ello, en la sesión de cómputo municipal, se informará que los votos asentados en el espacio con el nombre de Jaime Alejandro Díaz Colunga, no tienen validez jurídica, por corresponder a una candidatura independiente cuyo registro se canceló en virtud de la renuncia ratificada por el ciudadano el día cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018).

- d) Por lo anterior, la votación válida emitida para la elección del Ayuntamiento de Monclova, se conformará por la suma emitida a favor de los partidos políticos y de los candidatos independientes César Flores Sosa, Pedro Magaña Huitron y Baltazar Cisneros Ortiz, debiendo excluir la correspondiente a votos nulos, votos a favor de candidatos no registrados y la votación emitida al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga.

De lo anterior, sirva como referencia el reciente Acuerdo INE/CG511/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la renuncia presentada por una Candidata Independiente a la Presidencia de la República dentro del desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 104, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de los Organismos Públicos Locales, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, así como la de orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, por lo que, con el objetivo de velar por la certeza y máxima publicidad en el desarrollo del Proceso Electoral Local, resulta fundamental que se informe y oriente a la ciudadanía a efecto

de que pueda ejercer su derecho al voto de manera libre e informada, contando con los elementos suficientes para expresar en forma clara y adecuada su voluntad.

De igual forma, resulta necesario que se informe a los actores políticos el contenido del presente Acuerdo para que el día de la Jornada Electoral se tenga la certeza respecto de la realización del escrutinio y cómputo, así como del Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DÉCIMO CUARTO. Que conforme al artículo 41, facción V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones la capacitación electoral para los procesos electorales federales y locales.

En dicha tesitura, este Instituto en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, como parte de los ejes rectores de la función electoral, determina necesario se informe a los funcionarios de casilla los alcances jurídicos del presente Acuerdo, para efecto de que los integrantes de la mesa directiva de casilla cuenten con los elementos necesarios para realizar las funciones que procedan al escrutinio y cómputo de los votos sufragados el día de la Jornada.

DÉCIMO QUINTO. Por otra parte, que tal y como ha quedado asentado en el antecedente XVII del presente acuerdo, el día veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Oficio IEC/SE/1644/2018, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, le fueron entregadas al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho (2018), en los términos siguientes:

**Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía
para la Elección Local del 01 de Julio de 2018
Secciones con Casillas Ordinarias**

Distrito Electoral Local	Sección			Totales			
	Inicial	Final	Total	Cuadernos	Electores	Hojas	Cajas
018	0319	0443	125	289	169,719	18,196	2
1			125	289	169,719	18,196	2

Además, en el citado Oficio se le precisó al Candidato Independiente que el tanto que le correspondió de la Lista Nominal fue el número 17.

De igual manera, se le reiteró que el uso de los listados nominales de electores se debería restringir a la Jornada Electoral del primero de julio de 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado. Asimismo, se le informó que los listados nominales que le fueron entregados, deberán ser devueltos dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, y toda vez que al no proceder sustitución alguna ante la falta del candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, por cualquiera de las causas previstas en el Código Electoral, lo cual conlleva a la cancelación del registro respectivo, lo conducente es requerir de inmediato la devolución de las Listas Nominales que le fueron entregadas al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con el objeto de preservar la información contenida en ellas, dado que ya no serán utilizadas para el día de la Jornada Electoral del día primero de julio de dos mil dieciocho (2018).

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, numeral 3, 20, numeral 1 c), 310, 312, 327, 328 y 344, numeral 1, incisos a), e), t) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 36, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para

el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el registro de la planilla encabezada por la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, a partir del día cuatro (04) de junio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO. La renuncia de la candidatura y la procedente cancelación del registro, no exime al candidato independiente de las obligaciones que la legislación electoral y los reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña, fiscalización y demás aplicables.

TERCERO. No procede la reimpresión de la boleta electoral de la elección del Ayuntamiento de Monclova y demás documentación electoral que refiera a dicho municipio, y que se utilizará en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Los votos marcados para el candidato independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga deberán anotarse en el recuadro consignado para tal efecto en los documentos que se utilizarán el día de la Jornada Electoral, así como la demás documentación que contenga su nombre.

Para todos los efectos, la votación emitida a favor del candidato independiente Jaime Alejandro Díaz Colunga, se considerará como votos a favor de una candidatura no registrada.

QUINTO. Se requiere al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, para que de inmediato realice la devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que le fue entregada mediante Oficio No. IEC/SE/1644/2018, en fecha 28 de mayo de 2018, lo cual deberá hacer en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sitas en Carretera Saltillo-Monterrey Km. 5, Número 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, apercibido que, de no hacerlo, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en la normatividad aplicable.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que adopte las medidas que estime pertinentes, a través de los medios de difusión con los que cuenta este Instituto, a fin de dar a conocer a la ciudadanía del municipio de Monclova, la ineficacia del voto emitido para la candidatura independiente cancelada.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila para que, a su vez, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales y operativos a los que haya lugar de acuerdo a lo descrito en los considerandos del presente acuerdo.

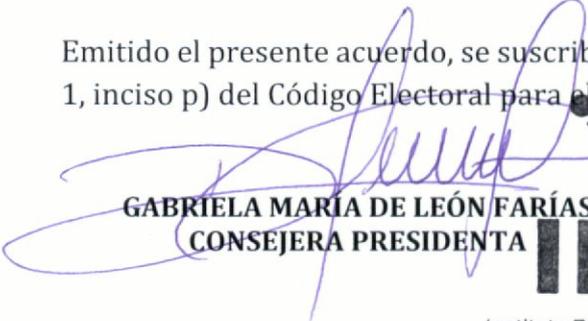
OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo al Comité Municipal Electoral de Monclova.

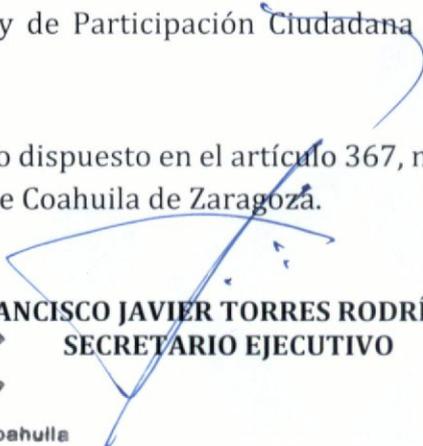
NOVENO. Notifíquese personalmente al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Comité Municipal Electoral en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila